

Dirección NO Existe  
NO ES un conjunto  
Residencia  
05/01/2017 2:00 PM

Entrega copias  
Fuente - Recomendada  
**URGENTE**

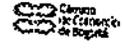


NIT. 860.007.322-9

Bogotá, D.C.,

Señora  
**FLOR ALBA BOHORQUEZ BOHORQUEZ**  
Carrera 86 D N° 42 - 51 sur, Manzana 7, Bloque 5, apto 302  
Ciudad

Dirección NO Existe  
NO ES un conjunto  
Caso 301505  
Luchado laudo  
Robles  
26/12/16  
12:00  
27-12-2016



Radicación Sandra Acevedo  
Salida  
2016-12-23 12:47:06

89-0000000992



Referencia: Su comunicación radicada en esta entidad bajo el No. **16145552**

Respetada señora Bohórquez:

Nos referimos a su comunicación radicada en esta entidad con el número de la referencia en la cual solicita: "No sea impartida la liquidación de la empresa Master S.A. con NIT N° 860046799, (y que uno de sus dueños es el señor Eduardo Oliveros Hernández), hasta tanto no presenten PAZ Y SALVO, por los derechos laborales de la suscrita.

Lo anterior en procura de proteger mis derechos laborales constitucionales reforzados enunciados en el numeral 2 del presente documento".

Al respecto, y encontrándonos dentro del término legal establecido, nos permitimos informarle lo siguiente:

Conforme lo establecen los Artículos 26, 28 y 86 del Código de Comercio, el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 80 de 1993 las cámaras de comercio son entidades privadas que desarrollan funciones públicas por delegación del Estado. Estas se desarrollan con base en el mandato legal de llevar el registro mercantil, de proponentes, ONG extranjeras, Nacional de Turismo y entidades sin ánimo de lucro, a través de los cuales se da publicidad a ciertos actos, contratos y negocios jurídicos y se otorga oponibilidad en los casos previstos por la misma ley.

Por lo anterior, el ejercicio de las competencias de las Cámaras de Comercio en materia de registro mercantil se debe limitar a ejercer las funciones que en forma expresa les ha señalado el legislador, según lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 898 de 2002.

Ahora bien en relación con su solicitud, le informamos que debe el máximo órgano, tomar la decisión de disolver la sociedad y luego aprobar la cuenta final de liquidación. Razón por la cual, en términos generales le ilustramos dicho proceso, así:

**I. Disolución**

La disolución es el momento en el cual el ente suspende el desarrollo de su actividad social y entra en el proceso para finiquitar su operación y llegar a la liquidación. Existen varias causales por las cuales el ente social puede entrar en disolución, las cuales pueden provenir de lo pactado en los estatutos sociales o de la ley, siendo algunas automáticas y otras declaradas, bien sea por el órgano competente de la sociedad o por la autoridad competente.<sup>1</sup>

**1 ARTÍCULO 218. CAUSALES DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.**

- 1) Por vencimiento del término previsto para su duración en el contrato, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración;
- 2) Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto;
- 3) Por reducción del número de asociados a menos del requerido en la ley para su formación o funcionamiento, o por aumento que exceda del límite máximo fijado en la misma ley;
- 4) Por la declaración de quiebra de la sociedad;
- 5) Por las causales que expresa y claramente se estipulen en el contrato;

Por Favor Devolver  
Copia Firmada

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 3



101024415387

**CENTROS EMPRESARIALES**  
SAUTRE  
Avenida Eldorado No. 68D-35  
CHAPINERO  
Calle 67 No. B-32  
KENNEDY  
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
CEDRITOS  
Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**  
CENTRO  
Carrera 9 No. 16-21  
RESTREPO  
Calle 16 Sur No. 16-85  
PALOQUEMAD  
Carrera 27 No. 15-10  
NORTE  
Carrera 15 No. 93A-10

**CAZUCÁ**  
Autopista Sur No. 12-92  
Soacha  
**ZIQUAIRÁ**  
Calle 4 No. 9-74  
**FUSAGASUGÁ**  
Av. Las Palmas No. 20-55

**CADE**  
**TOBERÍN**  
Carrera 21 No. 169-62  
C.C. Stuttgart, local 108  
**SANTA HELENITA (ENGAJES)**  
Carrera 84 Bis No. 71B-5  
**FONTIBÓN**  
Diagonal 16 No. 104-51  
C.C. Portal de la Sabana

| ORDEN SERVICIO       | REMISION | ZONA       | CONSECUTIVO | DEVOL                    | DESTINATARIO                  |
|----------------------|----------|------------|-------------|--------------------------|-------------------------------|
| 38020                | 30902    | SO 4-8     | 21          | <input type="checkbox"/> | 101024415387 - CP 110881      |
| MENSAJERO            |          | FECHA ENT. | HORA ENT.   | <input type="checkbox"/> | FLOR ALBA BOHORQUEZ B         |
| 04 05 06 07 08 09 10 |          |            | 6am - 8pm   | <input type="checkbox"/> | OHORQUEZ                      |
|                      |          |            |             |                          | CR 86 D 42 51 SUR MANZ        |
|                      |          |            |             |                          | ANA 7 BLOQUE 5 APTO 302       |
|                      |          |            |             |                          | BOGOTA(CUNDINAMARCA)          |
|                      |          |            |             |                          | 89-0000000992 SOBRE CON COPIA |

NO EJM

La decisión de disolver la sociedad debe constar en el acta<sup>2</sup> donde se dejará constancia sobre la modificación adoptada. Dicha acta será presentada en la cámara de comercio, previo el pago de los derechos de inscripción e impuesto de registro establecidos por ley, para proceder con su registro. Una vez inscrita la disolución, la sociedad solamente debe desarrollar las actividades encaminadas a su inmediata liquidación.

## II. Liquidación

La liquidación es la etapa siguiente a la disolución y es puramente un proceso económico, consiste en cancelar todos los pasivos de la sociedad o realizar las apropiaciones para el pago a los proveedores, entidades de fiscalización, impuestos, etc. Una vez realizados estos pagos, se procede a devolver el remanente social a los socios y/o accionistas, si hay existencia del mismo. Realizados los pagos a los acreedores y devuelto el remanente, la persona jurídica desaparece. Por lo general la liquidación la realiza la persona designada como liquidador en la reunión donde se tomó la decisión de disolver la sociedad. En caso contrario, actuará como liquidador el último representante legal inscrito en la cámara de comercio donde ésta fue matriculada, razón por la cual dentro de los requisitos establecido para liquidar una sociedad no está el de solicitar paz y salvos laborales.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en las normas antes citadas, dentro de los requisitos formales que debemos verificar esta Cámara de Comercio no puede abstenerse de inscribir la disolución y/o liquidación de la sociedad MASTER SAS, sino presentan PAZ Y SALVO, por los derechos laborales de la peticionaria, debido a que no es un requisito de forma que se requiera para su registro.

Ahora bien, nos permitimos informarle que una vez verificado el registro mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá, se encontró que a la fecha, la sociedad MASTER SAS, no ha iniciado en esta entidad cameral el proceso de disolución, liquidación y cancelación de la matrícula, la anterior información puede ser verificada en el Certificado de Existencia y Representación Legal, el cual puede solicitar a través de la página de internet [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co), previo pago de los derechos de ley.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.

Atentamente,

**Original firmado**  
**VICTORIA VALDERRAMA RÍOS**  
Jefe Asesoría Jurídica Registral  
Proyecto: SAB  
Matrícula: 00070713

- 6) Por decisión de los asociados, adoptada conforme a las leyes y al contrato social;  
7) Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes, y  
8) Por las demás causales establecidas en las leyes, en relación con todas o algunas de las formas de sociedad que regula este Código.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 189. CONSTANCIA EN ACTAS DE DECISIONES DE LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS.** Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co) • Bogotá, D.C. Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**  
SALITRE  
Avenida Eldorado No. 68D-35  
CHAPINERO  
Calle 67 No. 8-32  
KENNEDY  
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
CEDRITOS  
Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**  
CENTRO  
Carrera 9 No. 16-21  
RESTREPO  
Calle 16 Sur No. 16-85  
PALOQUEMAO  
Carrera 27 No. 15-10  
NORTE  
Carrera 15 No. 93A-10  
CAZUCÁ  
Autopista Sur No. 12-92  
Sacha  
ZIPAQUIRÁ  
Calle 4 No. 9-74  
FUSAGASUGÁ  
Av. Las Palmas No. 20-55

**CADE**  
TOBERÍN  
Carrera 21 No. 169-62  
C.C. Stuttgart, local 108  
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)  
Carrera 84 Bis No. 71B-53  
FONTIBÓN  
Diagonal 16 No. 104-51  
C.C. Portal de la Sabana

**SUPERCADE**  
SUBA  
Calle 146A No. 105-95  
BOSA  
Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int.1  
20 DE JULIO  
Carrera 5A No. 30D-20 Sur  
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS  
Carrera 40 No. 22C-67

**AMÉRICAS**  
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur  
CAD  
Carrera 30 No. 24-90  
CALLE 13  
Avenida Calle 13 No. 37-35

**PUNTOS DE SERVICIO**  
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA  
Calle 11 No. 10 - 35 / 37  
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122  
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ  
Carrera 6 No. 7-75  
Ubaté - Condiamarca

5



Radicación Sandra Acevedo  
Salida  
2016-12-23 12:47:06

89-0000000992

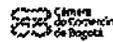


Bogotá, Diciembre 21 de 2016

Señores

Cámara de Comercio

Ciudad.



SEDE SALITRE  
Entrada  
2016-12-21 13:31:07

16145552



Asunto: *Derecho de Petición, Protección garantías constitucionales del trabajador*

Amparada por lo que establece el artículo 23 de la constitución nacional, me permito presentar el siguiente derecho de petición, de acuerdo a los siguientes hechos:

1. La abajo firmante lleva trabajando en la empresa Master S.A. (con Nit 860046799), 22 años y 4 meses; dicha entidad entró en liquidación y fue enajenada en julio del año en curso. Dicha empresa tiene actualmente una bodega donde acumula los sobrantes de la liquidación.
2. Hasta el momento la empresa no se ha manifestado en el sentido del derecho que *tengo a la indemnización por terminación unilateral del contrato de trabajo, sin justa causa, contemplada en el artículo 64 del código sustantivo del trabajo, ni por la indemnización a que tengo derecho establecida en la ley 361 de 1.997, por estar con discapacidad y estar convaleciente.*

Por lo anterior la suscrita les solicita comedidamente, bajo la figura del derecho de petición que:

No sea permitida la liquidación LEGAL de la empresa Master S.A. con Nit no. 860046799, (y que uno de sus dueños es el señor Eduardo Oliveros Hernández), hasta tanto no presenten PAZ Y SALVO, por los derechos laborales de la suscrita.

Lo anterior en procura de proteger mis derechos laborales constitucionales reforzados enunciados en el numeral 2 del presente documento.

Notificación:

Carrera 86 D no. 42-51 sur, Manzana 7, bloque 5, Apto 302

Bogotá,

Atentamente,

*Flor Alba Bohorquez*  
FLOR ALBA BOHORQUEZ BOHORQUEZ

C.C. 51.802.719

